9(nueve)

CAF BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

OFICPY- 171 / 2022

Asunción, 2 de agosto de 2022

Señor
Ing. Rubén Andino Lezcano
Director
Dirección de Caminos Vecinales
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Presente

Ref.: "Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental" CFA 10606. Nota D.C.V N° 2020/2022

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a su nota DCV N° 2020/2022, de fecha 5 de julio del corriente año, mediante la cual reitera su notificación a CAF del Convenio Modificatorio, en el cual las contratistas de obra del *Llamado MOPC N° 39/2019 LPI – Obras de Construcción de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay, Concepción, Caazapa, Guaira y Misiones, ID N° 364.659, Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental, Lote 1 - CIVSA y Lote 2 – Construpar S.A.,* solicitan la modificación de la fórmula de reajuste, haciendo mención de ciertos ítems que no estaban previstos a reajustar inicialmente en los contratos S.G. Ministro N° 446/2019 y S.G. Ministro N° 468/2019.

Al respecto, y desde el punto de vista estrictamente técnico, ratificamos que el Convenio Modificatorio de la referencia tiene como objetivo sustituir la fórmula polinómica de reajuste de precios del contrato por una que añada a los factores de ajuste originales (cemento portland, salario y gasoil) otros con incidencia sobre el presupuesto (principalmente acero) que han duplicado su valor en los mercados.

Ciertamente la nueva fórmula polinómica asumida refleja más fielmente los incrementos presupuestarios de los distintos ítems de obra, que es la función y cometido que debe tener la fórmula cuando se contempla la posibilidad de realizar un reajuste de precios. En este sentido, no hay ninguna objeción de carácter técnico a la modificación de la fórmula, puesto que se corrige una deficiencia de la fórmula original.

No obstante, lo anterior, reiteramos que el Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País.

Asimismo, ratificamos que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo suscrito entre CAF y la República del Paraguay en fecha 18 de agosto de 2017, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor está obligado a:

1. Destinar los fondos del préstamo a financiar únicamente los rubros del Proyecto a que se refiere la cláusula 5 del Contrato de Préstamo, y, por lo tanto, a lo establecido en el Anexo Técnico del Proyecto;
2. Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras;

CAF BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

3. Así como la obligación que se desprende de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales conforme a la cual, ante la eventual modificación del costo total del Proyecto, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Atentamente,

Antonio Adrián Martínez Gavilán
Ejecutivo de Negocios
Dirección de Proyectos de Infraestructura

8(ocho)

CAF BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

OFICPY- 113 / 2022

Asunción, 18 de mayo de 2022

Señor
Ing. Rubén Andino Lezcano
Director
Dirección de Caminos Vecinales
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Presente

Ref.: "Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental" CFA 10606. Nota D.C.V N° 921/2022

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a su nota DCV N° 921/2022, de fecha 30 de marzo del corriente año, mediante la cual se informa a CAF el Convenio Modificatorio, en el cual las contratistas de obra del *Llamado MOPC N° 39/2019 LPI – Obras de Construcción de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay, Concepción, Caazapa, Guaira y Misiones, ID N° 364.659, Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental, Lote 1 - CIVSA y Lote 2 – Construpar S.A.,* solicitan la modificación de la fórmula de reajuste, haciendo mención de ciertos ítems que no estaban previstos a reajustar inicialmente en los contratos S.G. Ministro N° 446/2019 y S.G. Ministro N° 468/2019.

Al respecto, y desde el punto de vista estrictamente técnico, luego del análisis de las documentaciones recibidas, se indica que, ciertamente la nueva fórmula polinómica asumida refleja más fielmente los incrementos presupuestarios de los distintos ítems de obra, que es la función y cometido que debe tener la fórmula cuando se contempla la posibilidad de realizar un reajuste de precios. En ese sentido, se observa que la modificación tiene como finalidad ajustar la fórmula original incluida en los contratos de obras de referencia.

Ahora bien, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre CAF y la República del Paraguay en fecha 18 de agosto de 2017, ratificamos la obligación a cargo del Organismo Ejecutor prevista en la cláusula 20 de las Condiciones General de "*utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras*", así como la obligación que se desprende de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales conforme a la cual, ante la eventual modificación del costo total del Proyecto, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.

Reiteramos que el Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País.

CAF BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

La revisión por CAF de la información técnica a que se refiere la Nota D.C.V N° 921/2022 y sus anexos, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización de CAF a la modificación de los aspectos de forma o de fondo de los contratos suscritos con sus contratistas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Atentamente,

Antonio Adrián Martínez Gavilán
Ejecutivo de Negocios de la Dirección de Proyectos de Infraestructura
Gerencia de Infraestructura Física y Transformación Digital